

JUN. 1996

## Acuerdo No. 012 de 1996

9608

### JUNIO 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

#### CONSIDERANDO:

- Que gran parte de los contribuyentes de Industria y Comercio avisos y tableros presentan mora en el pago de sus Impuestos encontrándose casos hasta 17 años de retardo.
- Que la tesorería Municipal en las administraciones anteriores en ningún momento requirió a los contribuyentes que adeudan al Fisco Municipal para que se pusieran al día en el pago de sus impuestos.
- Que esta administración consciente de la necesidad de dar solución a esta situación, debe facilitar los mecanismos que permitan que estos contribuyentes se pongan al día con el tesoro Municipal.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Los contribuyentes morosos de los impuestos de Industria y Comercio avisos y tableros podrán celebrar con el Municipio de la Dorada un compromiso de pago en la Tesorería de Rentas Municipales, consistente en la cancelación del monto total de la deuda, capital más intereses moratorios diferido hasta 12 cuotas mensuales, las cuales deberán ser canceladas a partir del mes siguiente de la fecha de suscripción del compromiso de pago. Los saldos correspondientes no causarán intereses moratorios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que se acojan al presente acuerdo, deberán suscribir un compromiso de pago a favor del Tesoro Municipal de La Dorada Caldas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será competencia de La Tesorería de Rentas Municipales, determinar el número de cuotas que ameriten hacer efectivo, de acuerdo con el monto de la deuda.

## Acuerdo No. 012 de 1996

JUNIO 7

Hoja No. 2.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

---

**ARTICULO TERCERO:** A los contribuyentes que se acojan a este beneficio antes del 31 de agosto de 1996, se les exonerará de todos los recargos de mora.

**ARTICULO CUARTO:** Término de la prescripción, acción de cobro del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros, para efectos fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hagan legalmente exigibles.

**PARAGRAFO:** En cumplimiento del artículo anterior a los contribuyentes que adeuden varios años de impuestos de industria y comercio, solo se les cobrará los últimos cinco (5) años.

**ARTICULO QUINTO:** Se autoriza a la Tesorería Municipal para dar de baja en los registros contables todos los negocios que por una u otra razón ya no existan, teniendo en cuenta que los valores por concepto de impuestos son irrecacudables.

**ARTICULO SEXTO:** La Tesorería Municipal dará la debida publicación necesaria para la aplicación del presente acuerdo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y respectiva publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
CESAR ARTURO ALZATE MONTES  
Presidente

  
JUAN DE JESUS AVILES Z.  
Primer Vicepresidente

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
Secretario General

## Acuerdo No. 012 de 1996

**JUNIO 7**

Hoja No. 3.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

---

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas,

### H A C E   C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes por La Comisión Segunda o de Presupuesto, Asuntos Fiscales y Administrativos en un Primer Debate el día 3 de junio de 1996 y un Segundo Debate en Sesión Plenaria Ordinaria de Prórroga de las sesiones Ordinarias del mes de mayo, el día 7 de junio de 1996; de iniciativa y ponencia del Honorable Concejal Marco Tulio Paniagua Veira.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

LA DOBADA, CALDAS, DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

" ACUERDO NUMERO 012 DE JUNIO 7 DE 1996 - POR MEDIO DEL CUAL SE CONCORDAN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ".-

SANCIONADO:

En tres ejemplares enviase el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica, A rt. 82 de la ley 136 del 2 de junio de 1994.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL ALCALDE MUNICIPAL,

*Jose Nicolás Gómez Montes*  
Proc. JOSE NICOLÁS GÓMEZ MONTES

*Raul Enrique Campos Vargas*  
RAUL ENRIQUE CAMPOS VARGAS  
Secretario de Gobierno.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha , hoy 18 de junio de 1996 y siendo las 9:00 horas de la mañana, se publicó en forma legal el anterior Acuerdo y se envió copia de él a radio para su difusión.

*Raul Enrique Campos Vargas*  
RAUL ENRIQUE CAMPOS VARGAS  
Secretario de Gobierno

GOBERNACION DE CALDAS  
OFICINA JURIDICA  
SECRETARIA

Recibido

*Maria Ferrer*  
21 JUN. 1996



Gobernación de Caldas  
Manizales  
OFICINA JURIDICA

2 e/u

Manizales, julio 18 de 1996

AUTO No. 0515

Presbítero  
JOSE NICOLAS GOMEZ MONTES  
Alcalde Municipal  
La Dorada.

En cumplimiento de la delegación contenida en el Decreto Departamental No. 1176 de noviembre 3 de 1988, atentamente se remite el siguiente acto administrativo.

ACUERDO No. 012  
junio 7 de 1996.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

La Oficina Jurídica encontró las siguientes observaciones para formular:

1ª) **VIGENCIA DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES.** Es necesario advertir que la sanción y la publicación son dos pasos diferentes en el proceso de formación de un Acuerdo y que sólo a partir de este último puede decirse que comienza la vida jurídica de este acto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto Ley 1333 de 1986. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción según lo señalado por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.



2º/0

2ª) Al Acuerdo que se revisa se le colocó la fecha del segundo debate, es decir, cuando el Acuerdo apenas era un proyecto, asunto este que se debe corregir, por cuanto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ley 1333 de 1986, los Acuerdos rigen a partir de su publicación; en consecuencia hay que colocarles la fecha respectiva y no la del segundo debate.

Cordial Saludo,

DANILO MURIEL OSPINA  
Director.

MANUEL ANTONIO MARIN ARREDONDO  
Abogado.

María Teresa G.